

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Art. 1º - Fónese en vigencia para el año 1965, la Ordenanza General Impositiva nº 243.-

Art. 2º - Se rigen por la presente Ordenanza General Impositiva, todas las obligaciones con la Municipalidad, consistente en contribuciones, derechos, tasas o retribuciones de servicios.-

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

- INMUEBLO INMOBILIARIO -

Art. 3º.- Todos los bienes raíces comprendidos dentro del ejido de este Municipio pagarán la contribución inmobiliaria de acuerdo a lo establecido por el código fiscal y/o Ley Impositiva de la Provincia.-

Art. 4º - Es obligatoria la inscripción en el registro de Contribución Inmobiliaria de los lotes o fracciones resultantes de toda subdivisión que se practique.-

CAPITULO II

SERVICIOS RETRIBUTIVOS -

Art. 5º) Quedan obligados al pago de estas tasas todos los inmuebles - ubicados dentro del ejido Municipal y comprendidos dentro del radio de prestación del servicio.-

ALUMBRADO PUBLICO

Art. 6º) Entiéndese por Alumbrado Público, el servicio que presta la - Municipalidad iluminando por su cuenta las calles de la planta urbana, suburbana y rural.-

Art. 7º) Toda propiedad que se encuentre dentro de los 60 metros del - fero del Alumbrado Público más cercano, pagará una tasa mensual por cada metro de frente, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría "A" Lámparas incandescentes.....	\$	4.-
Categoría "B" Lámparas a Gas de Mercurio.....	\$	15.-
Categoría "C" Lámparas a Gas de Mercurio.....	1.\$	30.-

Las Categorías "B" y "C" se diferencian entre sí, por el mayor número de columnas en cada cuadra que posee esta última.-

RECOLECCION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Art. 8º -Se entiende por servicio de limpieza domiciliaria, la recolección de residuos que realice la Municipalidad por medio de vehículos propios o contratados, ya sea en el radio urbano, sub urbano o rural, y se abonará por mes conforme a la siguiente- escala:

a) Cada casa de familia o inquilino en zona pavimentada.....	\$	80.-
b) Cada casa de familia o inquilino en zona sin pavimentar.....	\$	60.-
c) Cada comercio o industria, primera categoría.....	\$	200.-
d) Cada comercio o industria, segunda categoría.....	\$	150.-

CONCEJO DELIBERANTE

(2)

ROCA 33

e) Cada hotel o similar, con alojamiento, por pieza.....	\$	75.-
f) Cada hotel, restaurant, fonda o similar sin alojamiento..	\$	200.-
g) Cada oficina, escritorio y/o consultorio.....	\$	150.-
h) Cada clínica, sanatorio o similar.....	\$	250.-
i) Cada bar, confitería, despacho de bebidas o similar.....	\$	250.-
j) Cada local interno en galería.....	\$	150.-
X k) Cada quiosco que se erriote en la vía pública.....	\$	100.-
Los comercios, industrias y demás actividades no previstas pagarán de acuerdo a su categoría.....-		

Art. 9º) Toda propiedad donde se preste éste servicio, está obligada a hacer uso del mismo, depositando los residuos domiciliarios diariamente sobre la acera, en recipientes de un peso máximo de 30 kilos. Dichos recipientes, una vez vacíos, deberán ser retirados de la acera de inmediato. Es obligación del propietario efectuar la comunicación por escrito, de toda modificación que se produzca para el reajuste de la tarifa correspondiente. Toda falta de información o aviso que dé por resultado la aplicación de una tasa menor de la que corresponda, será penada con multa de MIL PESOS moneda nacional.-

RIEGO DE CALLES

Art. 10º) Se abonará por este servicio por mes y por metro lineal de frente sobre la propiedad donde se haga el servicio:

Categoría Única.....	\$	4.-
----------------------	----	-----

RIEGO POR ACEQUIAS

Art. 11º) El servicio de riego por acequias, xx suministrado por la Municipalidad, deberá solicitarse por escrito para su inscripción en el padrón respectivo.-

Art. 12º) El empadronamiento se hará por lotes, conforme a las constancias de los registros de contribución inmobiliaria, abonándose un tasa anual conforme a la siguiente escala:

Por hectárea.....	\$	1.000.-
Por lote menor.....	\$	150.-

Art. 13º) El plazo para el pago de éste canon vence el 30 de septiembre. Transcurrido éste plazo se aplicarán los recargos respectivos.-

Art. 14º) El propietario que utilice el riego, deberá hacer por su cuenta las acequias, obras de arte, etc. que se requieren para las derivaciones domiciliarias, - partiendo de la acequia principal existente las que deberán conservarse en perfecto estado de limpieza y conservación.-

Sólo se proveerá de agua por acequias a las propiedades que puedan recibirla por gravitación natural.

BARRIDO LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES

Art. 15º) Se entiende por barrido, limpieza y conservación de calles, los servicios que presta la Municipalidad, con sus elementos mecánicos y obreros. Los inmuebles abonarán por dicho concepto una tasa mensual por metro de frente, conforme al siguiente detalle:

PRIMERA ZONA: Comprende todas las calles pavimentadas	6.-
---	-----

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(3)

SEGUNDA ZONA: Comprende el radio que encierra las calles partien-
do desde Avda. Argentina por Antártida Argentina, Bo
quet Roldan, Presidente Roca, Vicente Chrestía, -7
Juan B. Justo, Ite. Santa María, San Martín, Bouquet
Roldan, Ite. Chaneton, 12 de Septiembre, Ite. Mango
Ministro Alcorta, Ite. Chaneton, Fray Luis Beltran-
General Richieri hasta Intendente Linares; Conquis-
tadores del Desierto, Alderete, Entre Rios, Islas -
Malvinas hasta Avenida Argentina.. \$ 1,50

TERCERA ZONA: Las restantes calles comprendidas dentro del radio-
urbano abonarán por mes y por metro de frente \$ 1.--

PAGO SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Art. 16°) El pago de los servicios retributivos Municipales deberá
efectuarse por trimestre.-

Art. 17°) Por el atraso en el cumplimiento de estas obligaciones,-
se aplicará el siguiente recargo:

Por trimestre, el..... \$ 10.-%

SERVICIO ATMOSFERICO

Art. 18°) Se abonará por la prestación del servicio Municipal de
desagotamiento de pozos ciegos, por viaje y por servicio
prestado hasta un máximo de 5.000 litros de líquido ex-/
traído, las siguientes tasas:

- a) En zona donde exista red cloacal..... \$ 500.-
- b) En zona donde no exista red cloacal..... \$ 350.-

Art. 19°) Los solicitantes de este servicio deberán depositar por
anticipado en la Tesorería Municipal, el importe fijado.
Es indispensable que los pozos a desagotar estén conecta-
dos a sus respectivas cámaras septicas, debiendo tener -
a la vista las tapas de los pozos para facilitar el inne-
diato desagüe.-

Art. 20°) Si no se efectuara el servicio por causa imputable al so-
licitante, se le reintegrará el 50% de lo abonado.-

Art. 21°) El servicio atmosférico podrá efectuarse de oficio cuando
la Municipalidad lo considere conveniente. En caso de ne-
gativa del propietario y/o inquilino, se solicitará orden
de allanamiento y con el auxilio de las fuerzas públicas-
se procederá a realizar el servicio con cargo a la propie-
dad.-

CAPITULO III

BALDIOS

22°) Los terrenos baldíos, sin perjuicio del pago de los servi-
cios que estable el Cap. II, abonarán un derecho de ins-/
pección por mes y por metro cuadrado de superficie, con-/
forme a las siguientes zonas:

PRIMERA ZONA: Que comprende el radio que encierran las ca-
lles: partiendo desde Avda. Argentina por Belgrano, Almi-
rante Brown, Pampa, Ing. White, Félix San Martín, Rio Ne-
gro, Santa Fé y Alderete hasta Avda. Argentina..... \$ 10
SEGUNDA ZONA: Partiendo desde Almirante Brown por Belgra-

///

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(4)

///

no, Salta, Laines, Ing. White hasta Pampa; luego desde Rio Negro por Félix San Martín, Tierra del Fuego Tucumán y Aldecete hasta San Fé..... \$ 5.-

TERCERA ZONA: Partiendo desde Avda. Argentina por Antártida Argentina, Bouquet Rolden, Intendente Chaneton Fray Luis Beltran, General Richieri, Intendente Linares, Independencia, Conquistadores del Desierto, Alberdi, Entre Rios e Islas Malvinas hasta Avda. Argentina. \$ 1.-

Art. 23°).--Quedan comprendidas ambas aceras que circundan los perímetros mencionados. Cuando los terrenos baldíos tengan dos o más frentes a zonas de distintas categorías, se aplicará la tasa correspondiente a la categoría superior.....

Art. 24°).--Todo propietario de terrenos baldíos con o sin muro de cerco y vereda, gozará del siguiente descuento:

- a) Todo terreno baldío ubicado en la 1° y 2° zona, que tenga muro de cerco de 1,80 mts. de altura y vereda gozará de un descuento del \$ 100%
- b) Todo terreno baldío, única propiedad, ubicada en 1° y 2° zona, sin cerco ni vereda, gozará de un descuento del..... 50%
- c) Todo terreno baldío, única propiedad, sin cerco ni vereda y que se encuentre ubicado en la 3° zona, gozará de un descuento del 100%
- d) Todo terreno baldío, que tenga cerco de 0,50 mts. y vereda y que se encuentre ubicado en la 3° zona, gozará de un descuento del 100%

Art. 25°).--Cuando una propiedad haya sido declarada en estado ruinoso, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentra ubicado, se considerará a los efectos de la tasa de este Capítulo, como baldío.-

Art. 26°).--A partir del mes siguiente del pago de los derechos de construcción de un edificio a levantarse en un terreno baldío, el propietario abonará el 30% de la tasa debiendo presentar oportunamente el certificado final de obras para el desempadronamiento del baldío, caso contrario continuará aplicando la tasa como tal. Si la construcción no fuera terminada en un término prudencial y cuyas causas no se justificaran a juicio de la Comuna, se continuará aplicando nuevamente el 100% como baldío.-

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(5)

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE BIENES MUEBLES O POR LA
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA - PATENTES DE RODADOS + /

Art. 27º).- Por los vehículos automotores radicados en la jurisdicción Municipal, se pagará una tasa anual de acuerdo a modelo y peso, según escala:

AUTOMOVILNES-RURALES-ESTANCIERAS Y JEEPS:

CATEGORIAS

PRIMERA de 2.000 o mas kilos	SEGUNDA de 1.501 a 2.000	TERCERA de 1.000 a 1.500	CUARTA de 750 a 1.000	QUINTA Hasta 750
---------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------	------------------------

MODELOS:	1º C	2º C	3º C	4º C	5º C
1964/65	\$ 16.000.--	\$ 13.000.--	\$ 11.000.--	\$ 6.000.--	\$ 3.000.--
63	\$ 15.000.--	\$ 12.000.--	\$ 10.000.--	\$ 5.800.--	\$ 2.900.--
62	\$ 14.000.--	\$ 11.500.--	\$ 9.000.--	\$ 5.600.--	\$ 2.800.--
61	\$ 13.000.--	\$ 11.000.--	\$ 8.500.--	\$ 5.400.--	\$ 2.700.--
60	\$ 12.000.--	\$ 10.500.--	\$ 8.000.--	\$ 5.200.--	\$ 2.600.--
59	\$ 11.500.--	\$ 10.000.--	\$ 7.500.--	\$ 5.000.--	\$ 2.500.--
58	\$ 11.000.--	\$ 9.500.--	\$ 7.000.--	\$ 4.800.--	\$ 2.400.--
57	\$ 10.500.--	\$ 9.000.--	\$ 6.500.--	\$ 4.600.--	\$ 2.300.--
56	\$ 10.000.--	\$ 8.500.--	\$ 6.100.--	\$ 4.400.--	\$ 2.200.--
55	\$ 9.500.--	\$ 8.000.--	\$ 5.700.--	\$ 4.200.--	\$ 2.100.--
54	\$ 9.000.--	\$ 7.500.--	\$ 5.300.--	\$ 4.000.--	\$ 2.000.--
53	\$ 8.500.--	\$ 7.000.--	\$ 5.000.--	\$ 3.800.--	\$ 1.900.--
52	\$ 8.000.--	\$ 6.500.--	\$ 4.700.--	\$ 3.600.--	\$ 1.800.--
51	\$ 7.500.--	\$ 6.100.--	\$ 4.300.--	\$ 3.400.--	\$ 1.700.--
50	\$ 7.100.--	\$ 5.700.--	\$ 4.100.--	\$ 3.200.--	\$ 1.600.--
49	\$ 6.700.--	\$ 5.300.--	\$ 3.900.--	\$ 3.000.--	\$ 1.500.--
48	\$ 6.300.--	\$ 5.000.--	\$ 3.700.--	\$ 2.800.--	\$ 1.400.--
47	\$ 5.900.--	\$ 4.700.--	\$ 3.500.--	\$ 2.600.--	\$ 1.300.--
46	\$ 5.600.--	\$ 4.500.--	\$ 3.300.--	\$ 2.400.--	\$ 1.200.--
45	\$ 5.300.--	\$ 4.300.--	\$ 3.200.--	\$ 2.200.--	\$ 1.150.--
44	\$ 5.100.--	\$ 4.100.--	\$ 3.100.--	\$ 2.100.--	\$ 1.100.--
interiores	\$ 5.000.--	\$ 4.000.--	\$ 3.000.--	\$ 2.000.--	\$ 1.000.--

Los taxis gozarán de un descuento del 50% de esta escala.-

Los Jeeps tendrán una bonificación del 40% y las Estancieras una del 30%.-

CAMIONES-FURGONES Y CAMIONETAS:

CATEGORIAS

PRIMERA de 12.001 o más kg.	SEGUNDA de 8.001 a 12.000 kg.	TERCERA de 4.001 a 8.000 Kg.	CUARTA de hasta 4.000 kg.
-----------------------------------	--	---------------------------------------	------------------------------------

MODELOS:	1º	2º	3º	4º
1964/65	\$ 11.000.--	\$ 9.000.--	\$ 7.000.--	\$ 5.000.--

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(6)

ANOS:	1º	2º	3º	4º
1963	\$ 10.500.--	\$ 8.500.--	\$ 6.500.--	\$ 4.700.--
1962	\$ 10.000.--	\$ 8.000.--	\$ 6.000.--	\$ 4.400.--
1961	\$ 9.750.--	\$ 7.750.--	\$ 5.750.--	\$ 4.150.--
1960	\$ 9.500.--	\$ 7.500.--	\$ 5.500.--	\$ 3.800.--
1959	\$ 9.000.--	\$ 7.000.--	\$ 4.250.--	\$ 3.500.--
1958	\$ 8.500.--	\$ 6.500.--	\$ 4.000.--	\$ 3.200.--
1957	\$ 8.000.--	\$ 6.000.--	\$ 3.750.--	\$ 2.900.--
1956	\$ 7.500.--	\$ 5.500.--	\$ 3.500.--	\$ 2.600.--
1955	\$ 7.000.--	\$ 5.000.--	\$ 3.200.--	\$ 2.300.--
1954	\$ 6.500.--	\$ 4.700.--	\$ 3.000.--	\$ 2.000.--
1953	\$ 6.000.--	\$ 4.400.--	\$ 2.800.--	\$ 1.800.--
1952	\$ 5.500.--	\$ 4.100.--	\$ 2.600.--	\$ 1.600.--
1951	\$ 5.000.--	\$ 3.800.--	\$ 2.400.--	\$ 1.500.--
1950	\$ 4.500.--	\$ 3.500.--	\$ 2.200.--	\$ 1.400.--
1949	\$ 4.000.--	\$ 3.300.--	\$ 2.000.--	\$ 1.300.--
1948	\$ 3.750.--	\$ 3.000.--	\$ 1.900.--	\$ 1.200.--
1947	\$ 3.500.--	\$ 2.700.--	\$ 1.800.--	\$ 1.100.--
1946	\$ 3.250.--	\$ 2.400.--	\$ 1.700.--	\$ 1.000.--
1945	\$ 3.000.--	\$ 2.200.--	\$ 1.600.--	\$ 900.--
1944	\$ 2.750.--	\$ 2.000.--	\$ 1.500.--	\$ 800.--
anteriores	\$ 2.500.--	\$ 1.800.--	\$ 1.400.--	\$ 700.--

Para determinar la tasa a abonar se considerará el peso bruto del vehículo el que se obtendrá sumando la tara y carga del automotor.-

Para los vehículos usados es obligatoria la presentación de la tirilla de pesaje otorgada por la báscula autorizada por esta Municipalidad.-

Para los vehículos nuevos, el peso de los mismos será el fijado por el fabricante.-

- c) Acoplados y semiacoplados:
Categoría única (por tonelada útil).....\$ 300.--
- d) Casas Rodantes:
Categoría única.....\$ 3.000.--
- e) Tractores:
Con rodado de goma.....\$ 1.000.--
- f) Patentes de Ensayo
Para casas vendedoras de automotores únicamente..\$ 15.000.--
- g) Colectivos y ómnibus
Categoría única.....\$ 5.000.--
- h) Servicio Fúnebre:
Automóviles para pompas fúnebres.....\$ 12.000.--
Carruaje pa pompas fúnebres.....\$ 900.--
Automóviles para coronas.....\$ 8.000.--
- i) Motocicletas, Motonetas y Microcoupe:
hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada.....\$ 400.--
De 101 a 150 centímetros cúbicos de cilindrada...\$ 600.--
De 151 a 500 centímetros cúbicos de cilindrada...\$ 1.000.--
De 501 en adelante.....\$ 1.500.--
Los microcoupes, Motocoupe y similares, sufrirán un recargo del 50% de acuerdo a las cilindradas detalladas precedentemente.-
- j) Bicicletas:
Por cada bicicleta para uso comercial, con motor.\$ 130.-- ///

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(7)

Por cada bicicleta sin motor, para uso comercial.....	\$	100.-
Por cada bicicleta con motor, para uso particular.....	\$	80.-
Por cada bicicleta sin motor, para uso particular.....	\$	50.-

TRACCION A SANGRE:

Cada coche de plaza.....	\$	130.-
Cada carruaje de cuatro ruedas.....	\$	300.-
Cada jardinera de reparto o beech.....	\$	150.-
Sulky.....	\$	130.-
Carro de dos ruedas, denominado catango.....	\$	130.-
Carro de dos ruedas hasta 500 kilos de carga.....	\$	100.-
Carritos de tracción a sangre.....	\$	50.-

Art. 28°).-Por los servicios Municipales que a continuación se detallan, se pagará:

- a) Por cada juego de chapas de identificación para automotores.....\$ 400.-
- b) Cada juego de tablillas automotores.....\$ 100.-
- c) Cada chapa para motocicleta, motoneta y micro-coupe.....\$ 100.-
- d) Cada tablilla para vehículos a tracción a sangre\$ 40.-
- ✓ f) Cada chapa para bicicleta a pedal.....\$ 10.-

Art. 29°).-LICENCIAS DE CONDUCTORES:

Por las licencias de conductores que se expidan o se re-nueven por caducidad, se establece las siguientes tarifas:

- a) Para Profesionales (1ra.).....\$ 400.-
- b) Para Particulares (2da.).....\$ 300.-
- c) Para motocicletas y motonetas (3ra.).....\$ 200.-

EXHIBICION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 30°).-Por derecho de exhibición en la vía pública de automotores nuevos y usados sin la correspondiente patente, se cobra-/-ra:

- a) Vehículos nuevos, por unidad y por día.....\$ 100.-
- b) Vehículos usados, por unidad y por día.....\$ 100.-

En todos los casos se comunicará a la Comuna el lugar de exhibición para su aprobación.-

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(2)

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Art. 31°).- Toda infracción a las disposiciones de tránsito, será penada con una multa de:

- a) Por la Primera vez.....\$ 300.-
- b) Por la segunda vez.....\$ 500.-
- c) Por la tercera vez.....\$ 1.000.-

Las infracciones se aplicarán conforme lo dispone la Ordenanza n° 182/64.-

TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS

Art. 32°).- Por la transferencia de vehículos inscriptos en la Municipalidad, se abonará un derecho por cada vez, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por automóviles hasta el modelo 1944.....\$ 1.300.-
- " " modelos 1945 al 1956.....\$ 2.300.-
- " " modelos 1957 al 1960.....\$ 4.700.-
- Del año 1961 en adelante.....\$ 6.000.-

Disposiciones Reclamatorias

Art. 33°).- A los efectos legales, se considera radicado en el Municipio todo vehículo cuyo propietario se domicilie dentro del ejido del mismo, salvo los casos previstos especialmente.

Art. 34°).- Los propietarios a cuyo nombre siguen inscriptos los vehículos serán responsables directos del pago de la tasa respectiva, mientras no soliciten y obtengan la baja correspondiente.-

La baja de los vehículos se concederá sin cargo hasta el último día hábil del mes de marzo.-

Art. 35°).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior los establecimientos dedicados a la compra-venta de automotores serán solidariamente responsables del pago de la tasa, recargos o multas que correspondiere al titular registrado, en los casos en que se compruebe su intervención en una operación sin haber cumplido con la transferencia formal.-

Art. 36°).- El pago de la tasa a los automotores se efectuará ante la Municipalidad hasta el 31 de marzo de cada año, pudiendo ser prorrogado cuando se estime conveniente. Vencido el plazo se abonará la tasa con un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

Art. 37°).- Por los vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Municipalidad en el periodo fiscal en curso, deberá pagarse el impuesto correspondiente dentro de los 10 días de la fecha de su radicación.-

Art. 38°).- Cuando el pedido de inscripción se formule en el segundo, tercero o cuarto trimestre, la tasa será reducida en un cuarto, en la mitad o en las tres cuartas partes respectivamente.

Art. 39°).- Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el impuesto que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría, conforme a las normas establecidas.

/////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(9)

- Art. 40°).-Las patentes para coches de viajantes de comercio, se abonarán con una rebaja del cincuenta por ciento (50%), cuando se trate de automóviles de propiedad de los mismos y sean utilizados para el desempeño de sus tareas específicas. A tal efecto los interesados deberán acreditar su condición de tales con credencial expedida por autoridad competente debidamente actualizada.-
- Art. 41°).-El uso de las chapas-patente es obligatoria en todos los vehículos radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Neuquén, salvo los casos previstos expresamente. En caso de infracción, el responsable será penado con la retención del vehículo, hasta tanto las obtenga, y, además, con una multa de \$ 1.000 por incumplimiento a los deberes formales. El mismo tratamiento se aplicará a los vehículos por los cuales no se hubiese pagado la tasa y a los que posean permisos temporarios de tránsito vencido, o chapas patentes que no les correspondan. Las chapas-patentes deberán ser devueltas por los interesados al solicitar la baja de los vehículos.-
- Art. 42°).-Los vehículos de otras localidades que circulen en esta Capital después de vencido el plazo para el pago de patentes, serán detenidos y remitidos al depósito Municipal, y sólo podrán ser rescatados previo pago de la multa prevista en el artículo anterior y de los derechos que correspondieren de acuerdo al artículo siguiente.-
- Art. 43°).-Todo vehículo detenido en dependencias Municipales por infracción a las Ordenanzas vigentes, después de las 48 horas, pagará un derecho de piso por día de m\$n 200.-
- Art. 44°).-Se acordarán permisos temporarios de tránsito en los casos a que se refiere el artículo 37.-
- a) Sin cargo por el término de 10 días a partir de la fecha de introducción de los vehículos en esta jurisdicción.-
 - b) Abonando la suma de m\$n 1.500.- por el término del mes, al vencimiento del plazo fijado en el inciso anterior para los vehículos que no puedan ser habilitados por no encontrarse en condiciones la documentación pertinente.-
- Art. 45°).- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a conservar las chapas perfectamente limpias y legibles, de manera que sea fácil la identificación del vehículo. Las chapas podrán cambiarse cuando se encuentren en deficiente estado de conservación, abonándose los derechos que establece la Ordenanza Impositiva.-
- Art. 46°).- Cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen el D.E. podrá otorgar un nuevo permiso, con cargo, por el término que estime necesario para finalizar el trámite pendiente.-
- Art. 47°).- Si una de las chapas del vehículo fuese perdida o sustraída, se otorgará otro juego con distinta numeración, previo pago de la suma correspondiente y contra devolución de la chapa restante. En caso de que la pérdida fuese total, se otorgará igualmente otro juego con numeración distinta, previo pago de los derechos y siempre que el interesado justifique haber

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(10)

///hecho oportunamente se denuncie ante la autoridad Policial respectiva, en cuyo caso deberá regularizar su situación dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la aludida denuncia. Cuando se comprobare que las chapas denunciadas como extravíasadas o destruidas continúan en circulación, se procederá a la detención del vehículo conforme lo establece el artículo 41 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad contra los responsables.-

Art. 48°) Para transferir la propiedad de un vehículo se cumplimentará lo dispuesto por Ley n° 14.385 de la Dirección General Impositiva, debiendo presentarse el vendedor y el comprador ante la Municipalidad con los correspondientes documentos de identidad y certificado Policial. Darán domicilio y formularán por duplicado la solicitud de transferencia previo pago de los derechos de la misma, como así patentes, multas, recargos y demás derechos que hubieren pendientes, luego de lo cual se registrará la transferencia.-

Art. 49°).-Quedan exentos del pago de la tasa de patentes, los vehículos del Estado Nacional, Provincial y de sus reparticiones - autárquicas y adscriptos a servicios por decretos especiales. Los vehículos de propiedad de los Cuerpos de Bomberos voluntarios o Instituciones de Beneficiencia Pública, siempre que tengan Personería Jurídica reconocida por el Estado.-Los vehículos automotores de las Fuerzas Armadas de la Nación, afectados al servicio de sus funciones específicas. Los vehículos automotores del Cuerpo Consular Extranjero acreditado en nuestra País.Los vehículos patentados en otros países. La circulación de estos vehículos se permitirá conforme lo previsto en la Ley Nacional n° 12.153 sobre adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926. Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas y similares). Los vehículos eximidos por este artículo, abonarán únicamente el valor de las chapas de identificación y tablillas.-

Art. 50°).-Todo solicitante de patente deberá llenar el formulario que a tal efecto suministrará la Comuna, sin cuyo requisito no se otorgará la patente. Para los vehículos de tracción mecánica, sólo se extenderá la patente previo éste requisito y la presentación del respectivo carnet de conductor.-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO

Alquiler Corrales-Inspección veterinaria/

Inspección Veterinaria y Derecho Pesaje

Art. Por los servicios veterinarios, ya sea en el Matadero Municipal o después de sacrificado el animal, se cobrará:

- a) Por cada animal vacuno... ..\$ 20.-
- b) Por cada animal Porcino.\$ 10.-
- c) Por cada animal caprino o lar.....\$ 5.-
- d) Por inspección de animales porcinos, no faenados en el matadero procedente del ejido Municipal, cada uno.\$ 30.-
- e) Por inspección de animales porcinos de fuera del ejido Municipal, no faenados en el Matadero, cada uno...\$ 100.-

////

CONCEJO DELIBERANTE

(11)

ROCA 33

De fuera

- f) Por cada animal porcino (lechón)/del ejido.....\$ 50.-
- g) Por cada animal porcino (lechón) del ejido.....\$ 25.-
- h) Por cada kilo de animal vacuno, lanar, caprino o -/
porcino.....\$ 0,40
- i) Por cada kilo de carne animal, vacuno, lanar, que -
se introduzca al Municipio.....\$ 0,40
- j) Por cada kilo de cabutido, factura, que se introduz
can y que estén previamente inspeccionada y que obs
tenten el sello de la Inspección Municipal (veteri
naria) punto de procedencia, se cobrará un derecho.\$ 0,40
- k) Por la venta de cabritos y corderitos en pié, al pú
blico, cada uno abonará un derecho de.....\$ 10.-
- l) No se permitirá en el matadero Municipal a quienes
no se encuentren inscriptos como matarifes y/o abas
tecedor, conforme lo establece la reglamentación, el
fananiento de animales.-

CAPITULO VI

DERECHOS DE OFICINA

Art. 51º).-Todo trámite o gestión estará sometido a un
derecho de Oficina.El pago de este derecho-
será condición previa para que pueda ser con
siderado el pedido o gestión.El desistimiento
por parte del interesado en cualquier estado
del trámite o la resolución contraria al pedi
do, no dará lugar a la devolución de los dere
chos pagados, ni eximirá del pago de los que
pudiera adeudar, salvo disposiciones en con
trario.

T R A M I T A C I O N E S

- a) Por derecho de tramitación, se pagará un sellado
de.....\$ 50.-
- b) Por toda presentación subsiguiente y por hoja...\$ 15.-
- c) Por cada apelación ante la cámara valuadora.....\$ 20.-
- d) Por informe del Archivo Municipal hasta un año -
de antigüedad.....\$ 100.-
- e) Por cada año subsiguiente.....\$ 15.-
- f) Cada solicitud de habilitación o transferencia -
de dancing, cabaret o boite, Night Club y simila
res.....\$6.000.-
- g) Por el registro de poderes o su reinscripción ca
da testimonio.....\$ 100.-
- h) Por cada pedido de reconsideración o interposi
ción de recursos, sin perjuicio de lo previsto en
el inciso a).....\$ 50.-
Estos derechos serán aplicados cuando se trate -
de recursos interpuestos a resoluciones recaídas
en peticiones formuladas por el recurrente.
- i) Por cada solicitud de inscripción o reinscripción
por títulos profesionales.....\$ 50.-
- j) Por cada solicitud de transferencia de permiso -
acordado a cualquier casa, actividad, instalación
comercio industria.....\$ 50.-
- k) Por sellado de plano original que se presente en
cualquier solicitud o expediente.....\$ 30.-

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

- l).-Por cada solicitud de licencia de conductor.....\$ 100,==
m).-Por sellado de cada copia de plano.....\$ 10,==
n).-Por cada autorización para notificarse en actuaciones en trámites.....\$ 20,==
ñ).-Por todo documento que se agregue a expediente.. \$ 20,==
o).-Por cada inscripción por título de propiedad.... \$ 50,==
p).-Por cada transferencia de boleto de compra.....\$ 50,==
q).-Por cada información sobre inscripción de vehículos100,==
r).-Por cada solicitud para instalación de lavaderos a vapor, fábrica de jabón, depósitos de inflables o productos químicos, palaneros de cuero, cámara frigorífica, etc.....\$ 500.-
s).-Por cada solicitud para instalar toldos, mesas y sillas en la vía pública.....\$ 100.-
t).-Por toda solicitud de Autorización Comercial.....\$ 500.-
u).-Por cada solicitud por extracción de árbol.....\$ 200.-
x).-Por cada solicitud de taxis, remis, y/o transporte de pasajeros.....\$ 300.-
y).-Por estampillado en órdenes de compras.....\$ 3%
z).-Por toda otra solicitud no prevista.....\$ 250.-

Por estampillado en órdenes de compras previsto en el inciso y) toda fracción menor de mil se computará como un millar.-

II CERTIFICADOS O TESTIMONIOS

Se pagará:

- a).-Por cada hoja de testimonio en general o certificado de pago, de hasta 2 años.....\$ 100.-
b).-Ídem al anterior, mas de dos años.....\$ 500.-
c).-Por cada certificación o ampliación de certificado de deuda y/o valuación para escribanías por cada propiedad.....\$ 100.-
d).-Por cada hoja de testimonio de análisis.....\$ 50.-
e).-Por cada información que se suministra por inscripción de bienes.....\$ 100.-
f).-Por cada duplicado de certificado de inscripción de empresario, profesional, etc.....\$ 100.-
g).-Por cada certificado libre de deuda y/o devolución de chapas.....\$ 300.-

III - CEMENTERIO

Por las siguientes tramitaciones se cobrará:

- a).-Cada solicitud referente a traslados o retiros de monumentos.....\$ 50.-
b).-Por cada solicitud de informes sobre fecha y lugar de inhumación.....\$ 100.-
c).-Por cada certificado sobre medidas o linderos....\$ 300.-
d).-Por cada ampliación de certificado.....\$ 100.-
e).-Por cada certificado de inhumación.....\$ 50.-
f).-Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas, etc.....\$ 100.-
g).-Por cada solicitud de inscripción de transferencia.....\$ 100.-
h).-Por cada certificado que acredite carácter de co-titular de la concesión.....\$ 100.- //

CONCEJO DELIBERANTE

(13)

ROCA 33

- i).-Por cada unificación de títulos de concesión.....\$ 100.-
- j).-Por cada trámite no previsto precedentemente.....\$ 100.-

IV - CONSTRUCCIONES

Por derechos de oficina se cobrará:

- a).-Por derecho de exámen previsto en las reglas.....\$ 500.-
- b).-Por cada inspección de obra, edificio planta baja..\$ 200.-
- c).-Por cada inspección de obra, edificio de más de una planta.....\$ 200.-
- d).-Por cada certificación final de obra.....\$ 200.-
- e).-Por cada certificado final de obras (duplicados)...\$ 200.-

V - REGIMENES VARIOS

Se pagará por derechos de oficina:

- a).-Por cada solicitud de transferencia de la propiedad de vehículos inscriptos en la Comuna.....\$ 100.-
- b).-Por cada solicitud de inscripción de vehículos nuevos o usados.....\$ 100.-

Todo pedido de modificación o ampliación a las solicitudes originarias en trámites, se considerará como nueva solicitud, salvo el caso que la nueva presentación sea motivada por observaciones formuladas por la Municipalidad. Si transcurrieran treinta días de la notificación de tales observaciones sin que el interesado presente la nueva solicitud, se considerará desistida la anterior por esta nueva circunstancia y cualquier posterior presentación después de este plazo, será considerada como nueva solicitud y sujeta al pago de los derechos respectivos.-

V I INSCRIPCION EN LOS REGISTROS

Por derecho de registro anual, se cobrará:

- a).-Profesionales de mensura, loteos o cualquiera no previsto, que realice trámites en la Municipalidad.....\$ 500.--
- b).-Constructor de Primera Categoría (A).....\$ 3.500.--
- c).-Constructor de Primera Categoría (b).....\$ 3.000.--
- d).-Constructor de Primera Categoría (C).....\$ 2.500.--
- e).-Constructor de Segunda Categoría (A).....\$ 2.500.--
- f).-Constructor de Segunda Categoría (B).....\$ 2.000.--
- g).-Categoría de Tercera Categoría.....\$ 1.500.--
- h).- Instaladores de Obras Sanitarias.....\$ 1.500.--
- i).-Instaladores de Gas.....\$ 600.--
- j).-Instaladores de Electricidad.....\$ 600.--
- k).-Empresarios o Constratistas de Pintura.....\$ 600.--
- l).-Empresarios de Pavimentación o edificación.....\$ 6.000.--
- m).-Empresarios no especificados.....\$ 3.000.--
- n).-Empresarios de Publicidad.....\$ 1.500.--
- ñ).-Promotores de Box, mabillares, etc. y no previstos..\$ 2.000.--
- o).-Casas vendedoras de automotores Primera Categoría...\$ 20.000.--
- p).-Casas vendedoras de automotores Segunda Categoría...\$ 10.000.--
- q).-Cada Empresa no especificada.....\$ 5.000.--
- r).-Matarifes y/o abastecedores de carne.Primer.Cat....\$ 1.500.--
- s).-Matarifes y/o abastecedores de carne Segunda Cat....\$ 1.000.--

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(1 4)

Se considerará de Primera Categoría al que faena mas de 4.000 cabezas por año y de Segunda categoría, al que faena menos de 4.000 cabezas por año.-

Se entiende por cabeza cualesquiera sea el ganado. Al inscribirse como matarife y/o abastecedor se indicará por nota en que categoría lo desea hacer y en base a ello se procederá a la inscripción.-

VII - EXTRACCION DE GIPSO - CANTERAS -

Por la extracción y/o explotación de canteras, se cobrará:

- a).- De cantera propiedad fiscal -Municipal-, para fuera del Municipio por metro cuadrado.....\$ 10.-
- b).- Para el ejido Municipal.....\$ 5.-
- x c).- De propiedad particular para fuera del Municipio, se cobrará por metro cuadrado.....\$ 5.-
- d).- Para dentro del Municipio.....\$ 2.-

CAPITULO VII

RENTAS VARIAS -

Art. 52.-Abonarán:

- 1).- Cada vendedor ambulante de corte de género, tienda roparía, por día.....\$ 100.-
- 2).- Cada vendedor ambulante de helado, golosinas, por mes.....\$ 100.-
- 3).- Cada vendedor ambulante de alajas, piedras preciosas, relojes, alfonfrás finas, pieles, etc. por día.....\$ 500.-
- 4º).- Los mismos del inciso anterior por mes.....\$ 2.500.-
- 5).- Cada vendedor ambulante de baratijas, fantasías, por día.....\$ 250.-
- 6º).- Cada vendedor ambulante de baratijas, fantasías, por mes.....\$ 2.000.-
- 7º).- Cada fotógrafo o afilador ambulante, por día.....\$ 100.-
- 8º).- Los mismos del inciso anterior, por mes.....\$ 1.500.-
- 9º).- Cada corredor o representante de casas comerciales, no establecido en el ejido, por mes.....\$ 500.-
- 10).- Cada mecánico ambulante de máquinas de coses, calcular y afines, por día.....\$ 100.-
- 11).- Por mes.....\$ 500.-
- 12).- Por cada casa comercial al por mayor, no establecido en el ejido y que tenga reparto de mercadería en esta localidad, por año.....\$ 3.000.-
- 13).- Cada vendedor ambulante de aves, huevos, manteca, quesos y otros productos de granja, por día.....\$ 100.-
- 14).- Cada vendedor o proveedor de pescado, fuera de la localidad, por día.....\$ 100.-
- 15).- Cada vendedor de pesacado de la localidad, por mes.....\$ 300.-
- 16).- Cada vendedor ambulante de embutidos, facturas y que proceda de otra localidad, además del deracho de introducción, por día.....\$ 100.-
- 17).- Vendedor de automotores, por año sin licencia comercio al.....\$ 5.000.-
- 18º).- Compra-venta ambulante de envases varios de cualquier naturaleza, por día.....\$ 100.-
- 19º).- Los mismos, por mes.....\$ 500.-
- 20).- Cada vendedor ambulante no especificado, por día.....\$ 150.-
- 21).- Cada casa establecida o depósito de artículos para ser

////

CONCEJO DELIBERANTE

(15)

ROCA 33

	-----	vicios fúnebres, por año.....\$	3.000.-
		22).-Cada cancha de pelota particular, por año.....\$	3.000.-
		23).-Cada cancha de bocha particular, por año.....\$	1.000.-
		24).-Cada agencia de venta de lotería, por año.....\$	1.000.-
		25).-Cada vendedor ambulante de billetes de lotería..\$ por ómnibus.....\$	50.-
X		26).-Cada mesa en la vereda ocupando la mitad de la - misma, por año.....\$	200.-
		27).-Cada mesa no autorizada, por día.....\$	20.-
		28).-Cada número artístico, variedades, etc., por día\$	100.-
		29).-Cada lustrador ambulante de calzados, por año....\$	100.-
		30).-Cada animal invasor en concepto de multa.....\$	100.-
		31).-Cada animal menor invasor en concepto de multa..\$	100.-
		32).-Por mantención de animal invasor por día.....\$	50.-
		33).-Por las rifas o bonos contribución autorizados, de entidades radicadas en el Municipio, del to- tal de bonos emitidos se percibirá un derecho - del 10% por el primer millón de pesos; lo que ex- cede de un millón el.....\$	5%
		33).-Cada vendedor de rifas, bonos contribución, etc. autorizados, de entidades fuera de la localidad, abonarán un derecho igual al 10% del valor total de la venta a realizar dentro del ejido Municipal,-	
X		34).-Los mismos de entidades de la Provincia, abonarán un derecho igual al 5% del valor total de la venta a realizar dentro del ejido Municipal.-	
		35).-Vendedores ambulantes de frutas por día.....\$	30.-
		36).- Vendedores ambulantes de frutas, por mes.....\$	100.-
		37).-Vendedores ambulantes de verduras, por día.....\$	30.-
		38).-Vendedores ambulantes de verduras, por mes.....\$	100.-
		39).-Vendedores ambulantes de carne por día.....\$	30.-
		40).-Vendedores ambulantes de carne por mes.....\$	100.-
		41).-Vendedores ambulantes de lavandina, por día.....\$	30.-
		42).-Vendedores ambulantes de lavandina, por mes.....\$	100.-
		43).-Vendedor ambulante de hielo, por año.....\$	400.-
		44).-Vendedor ambulante de artículos no previstos, p./día\$	100.-
		45).-Cada patente para perro.....\$	50.-
		46).-Cada libreta de Sanidad.....\$	100.-
		47).-Cada quiosco instalado en la vía pública, por años\$	3.000.-
		48).-Cada feriante de artículos de primera necesidad, por día.....\$	50.-
		49).-Por permiso de buffet, con carácter transitorio- en locales de espectáculos públicos para consumo de la concurrencia y durante las horas de la fun- ción, siempre que no sea prestado en forma perma- nente por la entidad organizadora, responsable - del espectáculo, por día.....\$	300.-
		50).-Por exhibición en lugares públicos de objetos o- mercaderías, por día.....\$	50.-
		51).-Los mismos, por mes.....\$	200.-
		52).-Los incisos 50 y 51 sufrirán un recargo del 50% cuando se trate de exhibir mercaderías o artícu- los suntuarios.-	
		53).-Por extracción o retiro de escombros de propiedad particular, depositados en la vía pública, por vi- ajes.....\$	1.200.-

CONCEJO DELIBERANTE

(16)

ROCA 33

- | | |
|--|---------|
| 54).-Cada mes de billetes y setagolera, por año.....\$ | 1.000.- |
| 55).-Cada tocadiscos automáticos que funcionan con monedas, por año.....\$ | 3.000.- |
| 56).-Cada tocadiscos, radios, combinados, pianos, etc. usados como propaganda en casa de comercio, por año.....\$ | 300.- |
| 57).-Cada changador con vehículo tracción mecánica, por año.....\$ | 500.- |
| 58).-Cada changador con vehículo a tracción a sangre, por año.....\$ | 200.- |
| 59).-Los mismos, sin vehículos (hotelería, estación, terminales, etc.), por año.....\$ | 100.- |
| 60).-Estos changadores deberán estar inscriptos en un registro especial para ser individualizados, siendo requisito necesario para ello dar cumplimiento a: | |
| a) Presentar solicitud indicando categoría a que pertenece, datos personales, domicilio, etc. | |
| b) Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo. Las excepciones serán consideradas por el D.E. Una vez inscriptos en el registro, se le otorgará una chapa distintiva con el número que le correspondiere, la cual deberá exhibirse en lugar bien visible.- | |
| c) Presentar certificado de conducta. | |
| 61).-Por toldo colocado, por metro lineal de frente y por año.....\$ | 30.- |
| 62).-Los toldos colocados al frente de los edificios, tendrán una altura mínima, en la parte más baja - de 2,50 metros medidos sobre el nivel de la acera y su saliente podrá alcanzar hasta 0,50 metros dentro del cordón de la vereda.- | |
| 62).-Cada academia de dactilografía, taquigrafía, etc., por año.....\$ | 500.- |

Los servicios indicados en el inciso 53) serán -/ prestados con vehículos Municipales, disponiendo la Comuna del destino de los materiales retirados. Los derechos que fija el inciso 53) no incluye los sellados de actuación.

OCCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR TIEMPO LIMITADO

Art. 52).-Por la ocupación de la vía pública, se cobrarán los siguientes derechos:

- | | |
|------------------------------------|------|
| a) En las aceras, por día.....\$ | 30.- |
| b) En las calzadas, por día.....\$ | 50.- |

////

C A P I T U L O VIII

PUBLICIDAD

Art. 53).-Para efectuar propaganda y publicidad comercial de cualquier índole, los interesados deberán encontrarse inscriptos en los Registros Municipales. Cuando la propaganda que se realice sea eventual o se efectúen personas o empresas de fuera de la localidad, deberá solicitarse en cada caso el permiso respectivo abonando los derechos que correspondan, conforme al siguiente detalle:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Por cada aviso o letrero con fines de propaganda, colocado en la vía pública o lugares públicos, estadios, campos de deportes, interiores o exteriores de vehículos, por cada metro cuadrado o fracción..... | \$ 100.- |
| b) | Los mismos en el interior de confiterías, bares, cines, teatros, etc., por metro cuadrado o fracción no menor de un cuarto..... | \$ 100.- |
| c) | Cada vehículo con altavoces o propaganda en letreros con fines comerciales, en forma permanente o transitoria, fuera de la localidad, por mes.... | \$ 600.- |
| d) | Cada vehículo con altavoces o propaganda en letreros, de la localidad, por mes..... | \$ 300.- |
| e) | Los mismos del inciso anterior, por día..... | \$ 60.- |
| f) | Cada vehículo con altavoces o propaganda en letreros, de fuera de la localidad, por mes..... | \$ 500.- |
| g) | Los mismos del inciso anterior, por día..... | \$ 100.- |
| h) | Por sellado de volantes o folletos de propaganda exclusiva, a excepción de los de carácter políticos, bibliotecas populares y clubes deportivos, cuando no se cobre entrada, el cien..... | \$ 10.- |
| i) | Por izar la bandera de ramate o martilleros de la localidad..... | \$ 100.- |
| j) | Por sellado de afiches, cada uno..... | \$ 2.- |
| k) | Por izar la bandera de ramate o martillero, fuera de la localidad..... | \$ 200.- |
| l) | Por quemar bombas de estruendo, por cada una..... | \$ 30.- |
| m) | Por propaganda que se realice en kermeses, bailes o reuniones públicas, por día..... | \$ 150.- |
| n) | Aviso en telones de cine, que serán abonados por los propietarios y/o arrendatarios de los locales por metro cuadrado o fracción, por año..... | \$ 200.- |
| ñ) | Por exhibición en la pantalla de propaganda directa de carácter comercial por medio de películas cinematográficas, placas fijas, etc., cada sala pagará por mes..... | \$ 300.- |
| o) | Por tableros anunciadores conducidos a pié, por día..... | \$ 30.- |
| p) | Por permisos similares, cuando las personas estén disfrazadas o la propaganda se efectúe con muñecos, etc., por día..... | \$ 100.- |
| q) | Por cada chapa profesional, academia, etc., por año..... | \$ 200.- |

CONCEJO DELIBERANTE

- h -

ROCA 33

////////

r) Per avisos insertos en programa de espectáculos públicos
se pagará por mes \$ 150.-
Son responsables del inciso r) los empresarios titulares
de las salas.

Art.58.- Per la propaganda realizada en la vía pública por medio de los alta-
voces, parlantes fijos, u otros medios, se pagará:

- a) Per cada unidad de altavoces que realice propaganda simul-
tánea o no, por año. \$ 1.500.-
- b) Cada alteparlante colocado en el exterior, cuando no trans-
mita propaganda, por año. \$ 150.-
- c) Los mismos, cuando se transmita propaganda propia, por año. . . \$ 750.-
- d) Per letreros sobre muros, vidrios o vidrieras, toldos y/o
cortinas metálicas, etc. visibles desde la vía pública, se
pagará por cada letra y por año. \$ 3.-
- e) Per cada tablero o chapa colocado al frente de una obra en
construcción, pagará per cada aviso de casa profesional per
obra. \$ 150.-
- f) Per cartelera fijada sobre columnas en los cerdones de la
acera per metro cuadrado y per cara, per año \$ 300.-

Art.59.- El sellado de volantes y afiches será solicitado per nota indicando
en los volantes junto al pié de imprenta, la cantidad de tiraje de impresión,
debiendo quedar agragados al expediente, dos ejemplares de los mismos.

CAPITULO IX

DERECHOS DE INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE.

PESAS Y MEDIDAS

Art.60.- Estos derechos son anuales y se abonarán per cada ramo y antes del
31 de marzo, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Carnicerías y afines. \$ 1.000.-
- 2) Puestos y venta de carne en Mercados y/o Ferias. \$ 600.-
- 3) Retiserías \$ 1.000.-
- 4) Repostería \$ 1.000.-
- 5) Restaurantes \$ 1.500.-
- 6) Confiterías (confituras) \$ 2.500.-
- 7) Bares, confiterías y similares, 1º categoría \$ 7.500.-
- 8) Bares, confiterías y similares, 2º categoría \$ 6.000.-
- 9) Comercio de 1º categoría \$ 5.000.-
- 10) Comercio de 2º categoría \$ 3.000.-
- X 11) Comercio de 3º Categoría . . . *Responsa* \$ 1.000.-
- 12) Hoteles (residencial-Hospedaje):
 - 1º Categoría, cada pieza \$ 500.-
 - 2º Categoría, cada pieza \$ 300.-
 - 3º Categoría, cada pieza \$ 150.-
- 13) Cinematógrafos \$10.000.-
- 14) Flererías \$ 5.000.-
- 15) Proveedores con domicilio fuera de la Comuna \$ 1.500.-
- 16) Proveedores no especificados \$ 1.500.-
- 17) Fábricas de bebidas alcohólicas \$15.000.-
- 18) Fábricas de bebidas sin alcohol \$10.000.-
- 19) Peluquerías para damas:
 - 1º Categoría \$5.000.-

////////

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN

CONCEJO DELIBERANTE

(1 9)

ROCA 33

	2°).-Categoría.....\$	2.500.-
	3°).-Categoría.....\$	1.000.-
20)	Faluquerías para enballaros:	
	1°).-Categoría.....\$	3.000.-
	2°).-Categoría.....\$	1.500.-
21)	Plantas Industriales:	
	1°).-Categoría.....\$	5.000.-
	2°).-Categoría.....\$	3.000.-
	3°).-Categoría.....\$	1.500.-
22)	Talleres varios:	
	1°).-Categoría.....\$	3.000.-
	2°).-Categoría.....\$	2.000.-
	3°).-Categoría.....\$	1.000.-
23)	Garages Públicas:	
	1°).-Categoría.....\$	3.000.-
	2°).-Categoría.....\$	2.000.-
24)	Estaciones de Servicio:	
	1°).-Categoría.....\$	3.000.-
	2°).-Categoría.....\$	2.000.-
25)	Depósitos varios:	
	1°).-Categoría.....\$	3.000.-
	2°).-Categoría.....\$	2.000.-
	3°).-Categoría.....\$	1.000.-
26)	Establos o Caballerizas (autorizados)	
	1°).-Categoría.....\$	1.000.-
	2°).-Categoría.....\$	750.-
	3°).-Categoría.....\$	300.-
27)	Joyerías y Ralojerías:	
	1°).-Categoría.....\$	3.000.-
	2°).-Categoría.....\$	2.000.-
28)	Tambos.....\$	1.000.-
29)	Materiales de Construcción.....\$	3.000.-
30)	Hornos de ladrillos.....\$	1.500.-
31)	Caleras.....\$	1.500.-
32)	Venta de repuestos automotores.....\$	6.000.-
33)	Curtiembres 1° Categoría.....\$	3.000.-
34)	Curtiembres 2° Categoría.....\$	1.500.-
35)	Panaderías.....\$	1.000.-
36)	Fábricas de cortinas americanas y otras.....\$	1.000.-
37)	Carpinterías metálicas y/o herrerías artísti- cas.....\$	1.000.-
38)	Laboratorios Químicos.....\$	5.000.-
39)	Carpintería 1° Categoría.....\$	3.000.-
40)	Carpintería 2° Categoría.....\$	2.000.-
41)	Aserraderos, fábricas de envases, etc.....\$	3.500.-
X42)	Coccalón de Maderas.....\$	5.000.-
43)	Sanatorios, clínicas, etc., 1° Categoría.....\$	6.000.-
44)	Sanatorios, clínicas, etc., 2° Categoría.....\$	4.000.-
45)	Fotografías (Estudios Fonográficos).....\$	3.000.-
46)	Frigoríficos.....\$	5.000.-
47)	Casas de Compra-Venta.....\$	4.000.-
48)	Venta artículos ciclismo 1° Categoría.....\$	5.000.-
49)	Venta artículos ciclismo 2° Categoría.....\$	3.000.-
50)	Motocicletas y repuestos idem.....\$	5.000.-

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(2 0)

////

51) Transportistas.....\$	1.000.-
52) Vidrieras (Vidrios, Espejos, etc.) 1° Categ...\$	3.500.-
53) Vidrieras (Vidrios, espejos, etc.) 2° " ..\$	2.000.-

Art. 54°) En concepto de inspección, previa Autorización Comercial, se abonará:

a) Por primera inspección.....\$	200.-
b) Por Segunda inspección y subsiguientes.\$	100.-

Art. 55°) En concepto de inspección sobre pesas y medidas por año se abonará:

a) Cada balanza o mostador, sin sus pesas\$	150.-
b) Cada báscula hasta 500 kilos con sus pesas.....\$	150.-
c) Cada báscula de 501 a 1.000 kgs., completa.....\$	200.-
d) Cada báscula de más de 1.000 kgs., completa, para pesar vehículos con o sin carga.....\$	1.000.-
e) Cada balanza de joyería o farmacia.....\$	500.-
f) Cada pesa o medida.....\$	5.-

CAPITULO X

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA
CONSTRUCCION

Art. 56°) Por todas las obras que requieran permiso Municipal para su construcción, se abonará un derecho cuyo pago será previo al otorgamiento del permiso sin perjuicio de los ajustes definitivos en su caso, si hubiere lugar a ello,-

CONSTRUCCIONES

Art. 57°) Cuando una solicitud de permiso para construir fuera desistida; se liquidará el 20% del impuesto correspondiente, como derecho de oficina, si la actuación respectiva se registra re cumpliendo algún trámite pendiente al otorgamiento del permiso, en caso contrario no se liquidará dicho porcentaje.

Se considera como propósito de desistimiento, la falta de comparencia del propietario, profesional o empresa si las hubiere, a la licitación por cédula o por carta certificada, la no devolución de los documentos observados al término de 30 días y la falta de pago del impuesto fijado por la Ordenanza respectiva.-

Se se reanudase el trámite del expediente sin modificar el proyecto, le será reconocido el 50 por ciento de lo abonado a cuenta del impuesto.-

Art. 58°) En concepto de impuesto por delimitación y construcción en los casos de nuevos edificios o de reanudación de los ya construidos, se cobrará el 4‰ (cuatro por mil), del valor estimado de las obras en un todo de acuerdo con lo que determinará esta artículo. La estimación del valor de la obra por cada metro cuadrado de superficie cubierta, se hará teniendo en cuenta el siguiente arancel:

CATEGORIA 1 - EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS:

a) Teatros, Cine-Teatros, cinematógrafos:	
Sencillos.....\$	6.000.-
Confortables.....\$	10.000.-
De lujo.....\$	120.000.-

///

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(20)

CATEGORIA 2 - VARIOS:

a) Escuelas, Institutos, Bibliotecas y Museos:		
Sencillos.....	\$	2.000.-
Confortables.....	\$	3.000.-
De Lujo.....	\$	4.000.-
b) Hospitales y Hogares:		
Sencillos.....	\$	4.000.-
Confortables.....	\$	5.000.-
De Lujo.....	\$	-.-



CONCEJO DELIBERANTE

- k -

ROCA 33

/////

c) Sanatorios:

Sencillos	\$ ---.-
Confortables	\$ 6.000.-
De lujo	\$ 8.000.-

d) Clubes:

Sencillos	\$ 4.000.-
Confortables	\$ 5.000.-
De lujo	\$ 6.000.-

CATEGORIA 3 - EDIFICIOS COMERCIALES:

a) Mercados:

Hasta 400 metros de superficie	\$ 4.000.-
Mas de 400 metros de superficie.	\$ 5.000.-

b) Garages públicos \$ 6.000.-

c) Salones de negecie:

Con dependencias anexas sencillas.	\$ 4.000.-
Con detalles que caracterizan su destino	\$ 5.000.-
Con detalles de lujo	\$ 6.000.-

d) Casas de escritorios:

Sencillos	\$ 5.000.-
Confortables.	\$ 8.000.-

e) Bancos con sus dependencias:

Sencillos	\$ 4.000.-
Confortables	\$ 6.000.-
Con progamas perfectamente definidos en su planta	\$ 6.000.-

f) Hoteles:

Sencillos	\$ 4.000.-
Confortables.	\$ 5.000.-
De lujo	\$ 6.000.-

CATEGORIA 4 - CASAS - HABITACIONES MULTI-FAMILIAR:

Sencillos	\$ 4.000.-
Confortables	\$ 5.000.-
De lujo	\$ 6.000.-

CATEGORIA 5 - CASAS - HABITACIONES UNI-FAMILIARES:

Sencillos	\$ 3.000.-
Confortables	\$ 4.000.-
De lujo	\$ 5.000.-

CATEGORIA 6 - CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES:

a) Depósitos en general, fábricas.	\$ 4.000.-
b) Sótanos para negocios, fábricas o mercados.	\$ 4.000.-

CATEGORIA 7 - GALPONES:

a) Con estructura de madera, cerrados con chapas de hierro, fibrocemento o similares, con o sin vidrieras	\$ 4.000.-
b) Con estructura de hierro, cerrados con chapas de cinc, fibrocemento o similares, con o sin vidrieras.	\$ 4.000.-
c) Con armadura de hierro, cerrados con mamposterías de ladrillos	\$ 4.000.-

CATEGORIA 8 - TINGLADOS EN GENERAL:

a) Hasta 5 metros de luz	\$ 3.000.-
b) Mas de 5 metros de luz.	\$ 3.500.-

Art. 66.- Se considerarán:

a) CONSTRUCCIONES SENCILLAS: Aquellas en que los materiales usados en su construcción, sean por su tipo y calidad, los que elementalmente exigen la seguridad e higiene. En viviendas, la definición de este concepto se completará teniendo en cuenta el programa desarrollado, en los que no podrán figurar otros

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(22)

ambientes que los mismos requieren para el normal desarrollo de la vida en familia. Entiéndase como tales, dormitorio, comedor, baño, cocina - habitación y baño de servicio y un local de desahogo que podrá tener el carácter de hall, sala de estar o comedor diario.-

b) Construcciones Confortables: Aquellas con detalles que prestar confort para su uso en los cuales se provean instalaciones de calefacción y/o análogas. Quedarán incluidas en esta categoría aquellas viviendas que aun cuando construidas de acuerdo a la definición anterior, su programa exceda en la enunciada en la categoría sencilla.-

c) Construcciones de lujo: Aquellas que por la magnitud del programa desarrollado y la amplitud y cantidad de ambientes proyectados, excedan de las comunes para el destino atribuido. En las viviendas estos conceptos se complementarán teniendo en cuenta la importancia de los ambientes de recepción, considerando como tales: hall, sala de estar, escritorio y comedor, como así también la parte destinada al servicio.
El monto de los impuestos correspondientes a este artículo, está condicionado a la liquidación definitiva que se practique por la Oficina Técnica Municipal.-

Art. 59º) Se exige del pago de derechos de inspección, las construcciones del "Plan Económico Banco Hipotecario Nacional", siempre que esté estrictamente dentro de estas condiciones.-

ACERAS Y CERCCOS

Art. 60.- Abonarán el 4 por mil del total estipulado, conforma a los siguientes valores:

Aceras:

a) De mosaico o contrapiso de hormigón, el metro cuadrado.....\$ 200.-

Cercos:

- a) De mampostería y cal, espesor 0,30 metros con una altura de 2,50 metros, el metro lineal.....\$ 800.-
- b) De hormigón armado de 0,80 de espesor con zócalo y una altura de 2,50 metros, el metro lineal.....\$ 1.000.-
- c) Con base de mampostería de 0,15 mts. de espesor - hasta una altura de 1,10 mts., con pilares de 0,30 con alambre tejido, hasta una altura mínima de 1,80 el metro lineal.....\$ 600.-
- d) Con base de mampostería de 0,30 x 0,30 y alambre tejido con una altura de 1,80, el metro lineal...\$ 400.-
- e) Con base de mampostería y varja de hierro, con una altura de 1,80 metros, el metro lineal.....\$ 800.-
- f) Con base de mampostería y varja de madera, con una altura de 1,80 mts., el metro lineal.....\$ 600.-
- g) Totalmente de alambre con postes de madera dura, con una altura de 1,80 mts., el metro lineal.....\$ 200.-
- h) Con base de mampostería en cal de 0,30 x 0,45 metros de espesor con varja de hierro artístico y madera dura con una altura de 2,50 metros, el metro lineal.....\$ 800.-

Alambrados:

Por cada 100 metros de alambrado en quinta o chacra dentro del ejido Municipal, se pagará.....\$ 80.-

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(2 3)

ACERAS Y CALZADAS

Art. 61°).-Por cada permiso de reforma, nivelación, reparación de -
cordones de aceras, aperturas de calzadas, todo propietario
deberá solicitar el permiso correspondiente, debiendo abonar los de
rechos siguientes:

- a) Hasta 10 metros de largo, para cordón de acera...\$ 60.-
- b) Por cada metro o fracción subsiguiente.....\$ 6.-
- c) Por apertura de calzada, hasta 5 metros lineales.\$ 50.-
- d) De mas de 10 metros.....\$ 70.-

No se permitirá realizar ninguna reforma, reparación o
excavación, sin el correspondiente permiso Municipal, y
en caso de infracción se aplicarán las multas estableci-
das.

TRAZADOS Y APERTURAS DE CALLES

Art. 62°).-Por este concepto se cobrará por día y en base a presu-
puesto que en cada caso confeccionará la Oficina Técni-
ca.-

Art. 63°).-Sobre nivel de acera, por autorización de los pisos que
avancen sobre la línea Municipal para construir cuerpos
y balcones cerrados, se pagará además de los derechos generales es-
tablecidos, los siguientes:

a) Por cada metro cuadrado y por piso:

- Tercera Categoría.....\$ 600.-
- Cuarta Categoría.....\$ 500.-
- Quinta Categoría.....\$ 400.-

b) Bajo nivel de acera: Por la ocupación del subsuelo
de las aceras, siempre que se sujeten a las dispo-
siciones respectivas, se cobrará por metro cuadra-
do:

- Tercera Categoría.....\$ 500.-
- Cuarta Categoría.....\$ 400.-
- Quinta Categoría.....\$ 300.-

SUBDIVISIONES

Art. 64°).-Por la aprobación de planos de subdivisión dentro del
ejido Municipal se abonará un derecho por cada lote o
parcela, de \$ 200.-mñn.-

Art. 65°).-Todo propietario o vendedor de un terreno cualquiera,
que haya subdividido en lotes, deberá presentar antes
del censo o venta particular a la Municipalidad, un plano origi-
nal en tela y dos copias heliográficas del plano de mensura y sub-
división, firmados ambos por el propietario o ingeniero agrimen-
sor que haya intervenido con todas las medidas, a efectos de que
la Comuna fije la nomenclatura oficial, que será la única que po-
drá utilizarse para la individualización de las nuevas parcelas.

El plano original será devuelto al interesado una vez
aprobada la subdivisión e inscripta. Las copias quedarán archiva-
das.- +

Art. 66°).-Queda prohibido efectuar modificaciones a los planes-
originales de construcción que se encuentren archiva-
dos en la Comuna.-

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(24)

ARTICULO

Art. 67°).-Se fija el arancel en la siguiente forma:

a) Por cada certificado de numeración ubicación o dimensión del terreno.....\$	100.-
b) Por cada certificado de nomenclatura de calles.....\$	100.-
c) Por cada certificado de nomenclatura parcelaria de inmuebles.....\$	100.-
e) Por cada inspección de edificios ya construidos que se solicite.....\$	500.-

CAPITULO XI

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 68°).-Los cabarets, pagarán mensualmente y por adelantado.....\$ 24.000.-

Los Nights Clubs, pagarán mensualmente y por adelantado.....\$ 16.000.--

Las Boitas, pagarán mensualmente y por adelantado.....\$ 13.000.--

Los bares, restaurantes, confiterías, nocturnos, etc., pero donde no se baila, abonarán mensualmente y por adelantado.....\$ 4.000.-

Confiterías bailables.....\$ 4.000.-

Art. 69°).-Los cafés, confiterías, bares, hoteles, etc. donde empleen pianos, orquestas, números musicales y tocadiscos, pagarán mensualmente y por adelantado.....\$ 2.500.-

Cada baile público en recreos y otros locales autorizados, donde no se cobre entradas se abonará.....\$ 1.000.-

DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 70°).-Por las entradas a teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos y deportivos, como así diversiones en general que realicen los clubes y/o entidades-instituciones, pagarán un derecho a cargo del público, del 10% sobre el valor de las entradas, y serán incluido en el precio de las mismas.-

Además por cada entrada vendida, deberán abonar un impuesto de \$ 1.- conforme lo determina la Ordenanza n° 81. Están exentas de impuestos las entradas a favor.-

Art. 71°).-Para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas, los Empresarios o la Comisión Directiva - serán agentes de retención e ingresarán el producido por quince - vencida, y dentro de los tres días subsiguientes en la tesorería - Municipal.-

Art. 72°).-Los responsables quedan obligados a llevar planillas de bordereaux con las funciones o espectáculos que realicen debiendo tenerse a disposición de la Inspección Municipal, las planillas respectivas. Asimismo colocarán a la vista del público, el precio de las entradas que rijan en cada función, espectáculo o baile.-

Art. 73°).-Previamante a cada función o espectáculo, deberá solicitarse el permiso correspondiente en el formulario que proveerá la Comuna, libre de cargo, con una anticipación de 8 días hábiles como mínimo, sin cuyo requisito no se autorizará el mismo.

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(2 5)

Art. 74°).-Los promotores de carreras abonarán un derecho, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|---|----------|
| a)Cada reunión hípica de carreras cuadreras y/o pollas.....\$ | 3.000.-- |
| b)Cada promotor de carreras de automóviles motos, midjets, karting en circuitos de cualquier naturaleza, siempre que se cobre entradas por espectáculo.....\$ | 1.000.-- |
| X c)Por cada calecita o similar que se instale por día en funcionamiento.....\$ | 100.-- |
| d)Los circos abonarán sobre la entrada bruta, el.....\$ | 3% |
| e)Cada Parque de Diversiones, por día y por quiosco o aparato.....\$ | 200.-- |
| f)Las kermesses abonarán sobre la entrada - bruta, el 2%. | |

CONCESIONES DE TERRENOS PARA BOVEDAS

Art. 75°).-Por las concesiones de terrenos para bóvedas, panteones o nichos, se cobrará:

- | | |
|---|-----------|
| a)Por metro cuadrado y por 99 años.....\$ | 10.000.-- |
|---|-----------|

Art. 76°).-Dentro de los 90 días de firmado el boleto de concesión- deberá presentarse plano y darse comienzo a las obras de construcción. En el caso contrario, se rescindirá la operación de - venta, devolviéndose el importe recibido, previa deducción de un -/ 10% por gastos de administración.-

INTRODUCCION Y EXTRACCION DE CADAVERES

Art. 77°).-Por el traslado de ataúdes y urnas desde y hasta Ciudad y/o lugar, se cobrará:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a)Por cada ataúd grande.....\$ | 300.-- |
| b)Por cada ataúd chico y urna.....\$ | 200.-- |

DERECHOS Y CONCESIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 78°).-La concesión de sepulturas en el cementerio, se acordará sujeta a las respectivas reglamentaciones y previo pago de los derechos correspondientes.-

RESPONSABILIDADES

Art. 79°).-Son responsables del pago de los derechos: los deudos, per- sonas o entidades que ordenen los servicios.-

TASAS RETRIBUTIVAS

Art. 80°).-Establécense las siguientes tasas retributivas en el ce- menterio:

- | | |
|--|----------|
| a)Por derecho inhumación en nicho.....\$ | 400.-- |
| b)Por derecho inhumación en bóveda.....\$ | 400.-- |
| c)Por derecho inhumación en panteones.....\$ | 400.-- |
| d)Por derecho inhumación y concesiones por cin- co años en tierra.....\$ | 200.-- |
| e)Por servicio de exhumación, cada ataúd.....\$ | 1.000.-- |
| f)Por cada renovación por cinco años de sepul- tura en tierra.....\$ | 300.-- |

////

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(2 6)

- g) Por traslados internos entre sepultura de tierra, bóvedas y panteones, a cargo de los interesados.....\$ 400.-
- h) Por traslados internos de nicho a nicho a cargo del Municipio.....\$ 2.000.-

NICHOS MUNICIPALES

Art. 81°).-Por renovación de nichos Municipales por el término de 5 años, se cobrarán los siguientes derechos.....:

Primera fila, abajo.....	\$ 1.800.-
Segunda fila.....	\$ 2.700.-
Tercera fila.....	\$ 2.100.-
Cuarta fila.....	\$ 1.800.-
Por arrendamientos nichos:	
Primera fila.....	\$ 3.500.-
Segunda fila.....	\$ 5.500.-
Tercera fila.....	\$ 5.500.-
Cuarta fila.....	\$ 3.800.-

TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

Art. 82°).-Se cobrará por cada transferencia de concesión del terreno de sepultura, bóveda, etc., o modificación de su inscripción, el 5% del valor de la misma. Dichos gravámenes no se pagarán cuando las transferencias sean por causa de sucesión testamentaria o "ab-intestado"; la Municipalidad no reconocerá ninguna transferencia de sepultura, panteones, nichos, que no haya sido acordada por ella y anotada en su correspondiente registro.-

Se considerará como transferencia, toda modificación de inscripción, ya se refiera a la totalidad parte de la sepultura o nicho.-

CAPITULO XIII
MERCADO MUNICIPAL-

Art. 83.-Por el arriendo de los puestos en el Mercado Municipal (conforme a la Ordenanza n° 74 y su reglamentación), se percibirá:

- a) Puestos números 1,2,3, y 5 por mes y por adelantado, cada uno..... \$ 2.300.-
- b) Puestos números 6,8,10,11,12,13 y 14 por mes y por adelantado, cada uno..... \$ 2.000.-
- c) Puestos números 7 y 9, por mes y por adelantado, cada uno..... \$ 3.500.-
- d) Puesto n° 4, por mes y por adelantado.....\$ 3.900.-

Además del alquiler mensual y por adelantado, fijado precedentemente para cada puesto, deberán ser abonados los derechos anuales fijados por Ordenanza por la explotación de los distintos ramos autorizados.-

CAPITULO XIV

RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS

Art. 84°).-Por el concepto del rubro, se percibirán los derechos, tasas y/o impuestos por deudas atrasadas registradas en el Municipio.-

CAPITULO XV

///

PENALIDADES Y MULTAS (Multas y Recargos)

Art. 35°).- Toda infracción a las disposiciones Municipales, serán penadas con las siguientes Multas:

- a) Por la primera infracción.....\$ 300.-
- b) Por la segunda infracción.....\$ 500.-
- c) Por las infracciones subsiguientes.....\$1.000.-
- d) Por infracciones graves hasta.....\$5.000.-

CAPITULO XVI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA (Leyes Impositivas)

Art. 36°).- Por la participación a favor de la Municipalidad, en la distribución del producido por impuestos nacionales.-

Art. 37°).- Por la participación que le corresponde a la Municipalidad por impuestos cobrados por la Provincia dentro del Ejido Municipal (Art. 205 - Inc.) de la Constitución Provincial.-

CAPITULO XVII

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. 38°).- Por este concepto se abonará la alícuota básica, cida por Ley Impositiva de la Provincia, con los y rebajas que establece el Código Fiscal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.-


BENJAMIN DALMAU
SECRETARIO
CONCEJAL




ORLANDO DEL PIN
PRESIDENTE DEL H. C. D.